



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00307-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	DIANA MARIA VALLEJO OCAMPO C.C. 1.143.448.502
DEMANDADO	JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ C.C. 1.002.023.239

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia la parte activa solicita se oficie a las distintas entidades bancarias. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 2 de 2022.

**MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.** Septiembre (2) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte solicitud de la parte activa, en la que solicita se oficie a las distintas entidades bancarias, puesto que informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado, para así dar cumplimiento en lo decretado en el auto admisorio de la presente.

Revisado el proceso y el auto admisorio se tiene que por un lado en el acápite de solicitud de medidas cautelares nada se dice respecto a oficiar a bancos y por el otro revisado el auto admisorio se tiene que las cautelas decretadas van dirigidas a la empresa donde presuntamente y según información suministrada por la demandante labora el obligado; observando de paso que secretaria cumplió con la remisión de tales comunicaciones informando la cautela decretada, de donde se tiene que la empresa Olimpica mediante oficio fechado 2 de agosto de 2022 informó que el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ DE LA CRUZ no tiene relación laboral con esa compañía.

Así las cosas y como quiera que no existe orden dirigida a las entidades bancarias como tampoco claridad respecto a lo pedido por la demandante, no se accederá a lo solicitado y en su defecto se le requerirá para que aclare o corrija su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**



**Primero:** No acceder a lo solicitado por la demandante, conforme las motivaciones que vienen expuestas.

**Segundo:** Requerir a la demandante a fin aclarar o corrija su solicitud, conforme los hechos narrados en la considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad  
Edificio Palacio de Justicia  
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso  
Soledad – Atlántico

[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SICGMA**